

DE BODIN A ROUSSEAU: DERECHO Y POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA EN LA FRANCIA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Peter Sahlins ()*

RESUM: De Bodin a Rousseau: Dret i política de la ciutadania en la França de l'Antic Règim.

Aquest article exposa la teoria i la pràctica de la "ciutadania" des de la formació d'un model absolutista en l'obra del jurisconsulte francès Jean Bodin fins a l'inici de la "revolució en la ciutadania" de mitjan segle XVIII. Es centra en l'anomenat *droit d'aubaine*, el dret que els reis francesos tenien d'apropiar-se dels béns d'un estranger que hagués mort en el regne sense hereders nadius. Considera el procés pel qual aquesta prerrogativa reial en el dret civil sobre facultats successòries es va convertir en un instrument de la construcció de la monarquia absolutista francesa al llarg del segle XVII, i la manera en què va esdevenir part del model post absolutista de ciutadania després de la dècada de 1760. La desaparició de la noció absolutista de ciutadà no només va tenir lloc en els escrits de Jean-Jacques Rousseau, en especial el *Contrat sociale* (1762), sinó també en l'esfera del dret internacional privat i en les abolicions mútues i recíproques del *droit d'aubaine* entre França i les potències europees durant les últimes dècades del segle XVIII.

Paraules clau: ciutadania, estrangeria, Bodin, Rousseau, *droit d'aubaine*.

(*) Este artículo procede de un proyecto más amplio sobre inmigración y naturalización en la Francia moderna, cuya investigación ha recibido generosas ayudas de la Guggenheim Foundation, el National Endowment for the Humanities y el Office of the President of the University of California, en Berkeley. Mi agradecimiento es también para Ramona Naddaff y Xavier Gil, que se ha encargado de la traducción.

ABSTRACT: From Bodin to Rousseau. The Law and Politics of Citizenship in Ancien Régime France.

This article outlines the theory and practice of “citizenship” from the formation of an absolutist model in the work of the sixteenth-century jurisconsult Jean Bodin until the beginning of the “citizenship revolution” of the mid-eighteenth century. It focuses on the so-called *droit d’aubaine*, the French king’s right to seize the property of a foreigner who died in the kingdom without native heirs. It considers how this regal prerogative over successorial capacities in civil law became a tool in the construction of the French absolutist monarchy through the seventeenth century, and how it became part of the post-absolutist model of citizenship after 1760s. The unmaking of an absolute citizen took shape not only in the writings of Jean-Jacques Rousseau, especially the *Contrat sociale* (1762), but also in the sphere of international private law and the mutual and reciprocal abolitions of the *droit d’aubaine* between France and the European powers during the last decades of the eighteenth century.

Key words: citizenship, foreigners, Bodin, Rousseau, *droit d’aubaine*.

¿Qué significaba tener la condición de ciudadano legal en la Francia del Antiguo Régimen? La pregunta puede parecer históricamente anómala. Al fin y al cabo, antes de la Revolución, Francia era una sociedad organizada jerárquicamente en corporaciones y grupos privilegiados, donde las personas con privilegios desiguales no tenían otro *status* común que el de súbditos, donde la soberanía residía exclusivamente en el cuerpo del rey y donde el territorio se hallaba fragmentado administrativa y culturalmente. El análisis histórico más aceptado sostiene que solamente la Revolución Francesa de 1789,

al barrer la enmarañada cuestión del privilegio –libertades e inmunidades regionales, monopolios corporativos, exenciones fiscales, derechos señoriales aún vigentes y otros factores diferenciadores– (...) creó una clase de personas que disfrutaron de derechos comunes, ligadas por obligaciones comunes, formalmente iguales ante la ley. Sustituyó el privilegio (etimológicamente, derecho particular) por un derecho igual para todos, sustituyó *privilegiés* por *citoyens*.¹

1. Rogers BRUBAKER, *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1992, p. 39. Véase también la reseña de Gail BOSSENGA sobre bibliografía reciente, la mayor parte de la cual subraya el profundo cambio de 1789: “Rights and citizens in the Old Regime”, *French Historical Studies*, 20 (1997), pp 217-243.

Otros estudiosos, más sensibles a los matices del siglo XVIII, pueden situar la ruptura ideológica en los escritos de Jean-Jacques Rousseau y especialmente en su *Contrato social* (1762).² En una famosa nota a pie de página (I, 6), Rousseau rechazó que el lenguaje de ciudadanía pudiera estar presente en la cultura política francesa moderna: entre los franceses, observó, el “nombre de ciudadano expresa una virtud y no un derecho”. El pie de página de Rousseau atacaba en particular al jurisconsulto del siglo XVI Jean Bodin, pero también se refería a diccionarios franceses coetáneos, con la única excepción de la contribución de Diderot a la *Encyclopédie* (1751).³ Rompiendo con el uso del momento, Rousseau optó por identificar “ciudadanos” como “asociados” que colectivamente formaban el “pueblo”. Como una comunidad de iguales, los ciudadanos participan de la autoridad soberana, dotados de derechos bien definidos que ellos mismos se autorizan a ejercer.

Cegados por el drama de la Revolución Francesa, o seducidos por el sentido del propio Rousseau acerca del carácter distintivo de los ciudadanos modernos, los historiadores ignoran a menudo un ámbito donde la teoría y la práctica de la ciudadanía eran de la máxima importancia para la Francia del Antiguo Régimen: a saber, la asimilación legal de los extranjeros como franceses. Cada año, la monarquía francesa concedía docenas de cartas de naturalización (*letters de naturalité*). Entre 1660 y 1789, periodo que conoció una inmigración creciente (de la cual no se tenía noticia hasta hace poco), unos 6.000 extranjeros establecidos en Francia adquirieron los mismos “derechos, obligaciones, privilegios, franquicias e inmunidades” (para decirlo con la frase más repetida en las cartas) que los súbditos nacidos franceses. En realidad, esos “derechos” no solían ser objeto de ningún comentario elaborado, ni en la carta de naturalización ni tampoco en los textos jurídicos en general. Antes bien, el concepto legal de ciudadano era definido *a contrario*, en oposición y distinción de las incapacidades legales (que podrían ser llamadas “anti-privilegios”) padecidas por los extranjeros. Los ciudadanos apenas aparecían como portado-

2. P. RIESENBERG, *Citizenship in the Western tradition: Plato to Rousseau*, University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1992. Para una visión contrapuesta, que resalta en exceso la modernidad de la noción de ciudadanía en el siglo XVI y las continuidades entre el siglo XVI y el XVIII, véase Charlotte WELLS, *Law and citizenship in early Modern France*, Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1995.

3. Jean-Jacques ROUSSEAU, *Du contrat social*, Livre de Poche, París, 1992.

res de derechos, y nunca como portadores de derechos políticos, y tampoco eran iguales ante la ley, características ambas de la ciudadanía contemporánea. Por el contrario, eran considerados como miembros de una categoría legalmente definida y socialmente inclusiva: no eran nacionales franceses, pues la expresión aún no existía, sino “franceses naturales”.

En este artículo voy a ocuparme de la elaboración de la ciudadanía en el derecho y en el pensamiento político entre Bodin y Rousseau. O, mejor dicho, el artículo está enmarcado por el paso de la noción de ciudadano de la política al derecho, en especial en la obra de Jean Bodin; y por el movimiento contrario, del derecho a la política, dos siglos después, con Diderot y Rousseau, cuando —en términos más generales— “ciudadano” se convirtió en una palabra clave en el debate político a partir de la década de 1750. Voy a argumentar que este cambio representó el elemento más visible de una “revolución en la ciudadanía del siglo XVIII”, poco conocida. Pero esa “revolución” sucedió motivada tanto desde arriba como desde abajo. En efecto, fue la monarquía la que cambió de rumbo y abandonó el modelo “absolutista” de ciudadano que había llegado a su madurez bajo Luis XIV. Desde la década de 1760 en adelante, el estado abolió sistemáticamente, aunque no sin resistencia por parte de los abogados, la distinción jurídica central entre ciudadanos y extranjeros. Al redefinir el significado jurídico de ciudadanía, el estado preparó el camino para la ciudadanía política que iba a hacerse dominante antes y después de la Revolución Francesa.

BODIN Y LA CIUDADANÍA JURÍDICA

El tratado de Bodin, *Los seis libros de la República* (1576) es conocido, ante todo, por ofrecer una perdurable justificación de la soberanía absoluta e indivisible. Los estudiosos actuales apenas han analizado el lugar del “ciudadano” en el pensamiento de Bodin o bien han devaluado su importancia tomándolo como mero sinónimo de “súbdito”.⁴ Con ello,

4. He utilizado la cuarta edición de *Les six livres de la République*, París, 1583. Algunas excepciones a esta tendencia indicada son las de K. KIM, “L'étranger chez Bodin, l'étranger chez nous”, *Revue de l'Histoire du Droit*, 76 (1998), pp. 75-92; y especialmente el importante artículo de Diego QUAGLIONI, “Les citoyens envers l'État: l'individu en tant que citoyen, de la République de Bodin au Contrat social de Rousseau”, en Janette COLEMAN, ed., *L'individu dans la théorie et dans la pratique*, Presses Universitaires de France, París, 1996, pp. 311-321.

siguen de un modo bien poco ingenioso a Rousseau, quien escribió en su pie de página: “Cuando Bodin quiso hablar de nuestros ciudadanos y burgueses, ha cometido un grueso error al confundir los unos por los otros”. Pero esa crítica hacia Bodin es sumamente inadecuada y revela más acerca de los prejuicios del que se autoproclamó “ciudadano de Ginebra” que acerca de Rousseau como lector cuidadoso de textos. De hecho, Bodin dedicó una larga sección del capítulo “*Du citoyen*” (I, 6) a la distinción entre un “burgués” en una ciudad y el “ciudadano” en el reino: el primero no era un auténtico ciudadano, sino un ciudadano “honorario”, que tenía el privilegio de participar en los asuntos locales. Al ignorar la distinción expresada por Bodin, Rousseau redefiniría al ciudadano en términos de derecho.

En su teorización sobre el ciudadano, Bodin tomó los términos del derecho romano, perfeccionados luego por la jurisprudencia de las ciudades-estado italianas del siglo XIV, y, mediante una extensión metafórica, convirtió *civitas* en reino.⁵ Pero la identificación de la *civitas* con el reino comportaba el reconocimiento de que, en cierto sentido, una población de millones de individuos bajo la soberanía de una única persona no era una ciudad-estado. El reino, gobernado por una *puissance souveraine*, constituía, por supuesto, una *république* –un estado– y así era incluso si se encontraba “diversificada en leyes, lenguas, costumbres, religiones y naciones”. Pero una *république* no era necesariamente una *cité*: “Y si todos los ciudadanos son gobernados por las mismas leyes y costumbres, no constituye solamente una república, sino también una ciudad, aunque los ciudadanos estén divididos en varias ciudades, poblaciones o provincias. Porque la *ville* no hace la *cité*, como muchos han escrito”. Así pues, no era necesario que los *citoyens* compartieran una misma cultura ni siquiera unas mismas leyes, salvo, naturalmente, las leyes del rey: compartían, sobre todo, la obediencia al rey. De hecho, aunque no era ni un esclavo ni un extranjero, el *citoyen* no era mucho más que un súbdito: “el súbdito libre (*franc sujet*) que depende de la soberanía de otro”, según lo definió Bodin en tres ocasiones distintas a lo largo del libro I, capítulo VI. La definición de ciudadano por Aristóteles era sencillamente errónea. “El error es aún mayor si se dice que no es ciudadano quien no toma parte en

5. WELLS, *Law and citizenship*, pp. 32-42.

las magistraturas ni en las voces deliberantes en las asambleas del pueblo, sea para juzgar, sea para los asuntos de estado”. En ese mundo fundamentalmente anti-aristotélico, el ciudadano se hallaba divorciado por completo de un papel público y situado en el extremo receptor de la soberanía.

El planteamiento de Bodin acerca de la noción de “ciudadano” era inusual a finales del siglo XVI. Ningún otro tratado de política tomó en consideración la cuestión del ciudadano de manera tan general o abstracta, si bien otros dos trabajos de la década de 1570 –los *Trois livres du domaine* del jurista humanista angevino René Choppin (1572) y el *Traité de l’aubaine* del *avocat royal* Jean Bacquet (1576)– influirían en tratados posteriores sobre derechos de la corona y sobre jurisprudencia de casos legales relativos a extranjeros hasta la Revolución Francesa. La década de 1570 fue, en efecto, un momento de crisis política y religiosa en Francia, que contempló la cristalización del primer “modelo” de ciudadanía legal en la monarquía absoluta, y fue Bodin quien le dio la justificación más abstracta.

La cristalización de esa ciudadanía legal, al igual que la jurisprudencia práctica de los tribunales, tuvo lugar con el trasfondo de un lenguaje de ciudadanía presente en una literatura y una polémica patrióticas mucho más amplias, que florecieron durante las Guerras de Religión.⁶ El lenguaje del ciudadano, en particular, resultó útil para la postura *politique*, la de aquellos franceses que valoraban la unidad del reino por encima de la causa de la religión, fuera cual fuese el grado de cinismo con que pudieron haber aplicado sus criterios. Las mortíferas divisiones entre hugonotes y católicos, especialmente tras la matanza del Día de San Bartolomé (1572), impulsaron unas inacabables lamentaciones por la ausencia del ciudadano. Profundamente influida por nociones republicanas clásicas de heroísmo y devoción a la *res publica*, esta literatura solía lamentar la ausencia de “buenos patriotas y conciudadanos” en una Francia que, para decirlo con las palabras de un panfletista *politique*, “se halla rota y despedazada por las antorchas encendidas de la guerra civil intestina”.⁷

6. M. YARDENI, *La conscience nationale en France pendant les Guerres de Religion (1559-1598)*, Nauwelaerts, Lovaina, 1971.

7. Charlotte WELLS, “The language of citizenship in the French Religious Wars”, *Sixteenth Century Journal*, 30 (1999), pp. 441-456; la cita, en p. 448.

Bodin dio la espalda a ese uso retórico de la ciudadanía y cortó de raíz todo papel público o político del ciudadano. En su lugar, Bodin concibió la práctica legal de la ciudadanía: un *status* jurídico compartido entre todos aquellos que formaban parte del estado. Los ciudadanos no eran tan sólo hombres, sino que también tenían esta condición “las mujeres y los hijos de familia que se hallan libres de toda servidumbre, aunque sus derechos y libertades y la capacidad de disponer de sus bienes les estén limitados por la potestad doméstica”. La ciudad no era la *civitas*, tampoco lo era el hogar doméstico: cada uno de los hombres, mujeres y niños podían no tener “derechos”, pero cada uno, sin embargo, era considerado un *citoyen*, salvo que fuera un esclavo (es decir, si no era “súbdito libre”) o bien un extranjero.

Bodin reconocía, por supuesto, que los “ciudadanos” eran desiguales en sus privilegios: más allá del mundo de la familia, Francia era una “sociedad de órdenes”, y Bodin pensaba que la desigualdad entre los tres estamentos y sus privilegios era “buena y valiosa”. Bodin sabía que vivía en un mundo legalmente fracturado y fragmentado, atravesado por incabables distinciones (basadas en derechos o privilegios) dentro de la categoría unitaria de ciudadanos. Si se definiera a los ciudadanos en función de sus diversos derechos y privilegios, razonaba Bodin, surgirían “cincuenta mil definiciones de ciudadanos, a causa de la diversidad infinita de prerrogativas que los ciudadanos tienen unos sobre otros y sobre los extranjeros”. Lo que definía al ciudadano no eran sus “derechos”, sino su sentido de deber y obediencia:

Es, pues, el reconocimiento y obediencia del súbdito libre (*franc subject*) hacia su príncipe soberano, y la tutela, justicia y defensa del príncipe hacia el súbdito, lo que constituye al ciudadano (...) Las otras diferencias son casuales y accidentales.

Semejante “despolitización” transformaba al ciudadano en súbdito, en efecto. Pero Bodin fue más lejos y constituyó al ciudadano como un súbdito legal mediante su contraposición entre ciudadano y extranjero. El tránsito desde la política al derecho contenido en la obra de Bodin tenía su paralelo en los tiempos clásicos (según el análisis de J.G.A. Pocock) en el tránsito desde el *zoon politikon* del ciudadano aristotélico al *legalis homo*

de Gaio, jurista romano del siglo II.⁸ El ciudadano de Aristóteles gobierna y al mismo tiempo es gobernado. El ciudadano de Gaio es un ser legal, que existe y actúa en un mundo de personas, acciones y cosas. Gaio identificó de modo muy preciso los derechos y el *status* del ciudadano en oposición al esclavo. Bodin, a su vez, definió al ciudadano como un súbdito legal no tanto en relación con el esclavo (una distinción que cada vez importaba menos en la Francia del siglo XVI), sino en oposición al *étranger*.

Según Bodin (y esto es elemento central en el modelo jurisprudencial más amplio), los *étrangers* en el reino adolecían de una serie de “insuficiencias” legales, noción tomada del derecho romano y ampliamente divulgada en las diferentes tradiciones legales de la Edad Moderna. En el núcleo de esas insuficiencias se encontraba la incapacidad de otorgar legalmente un testamento o de disponer de su propiedad a su muerte. “El privilegio más notable que el ciudadano tiene por encima del extranjero es que tiene la facultad de hacer testamento y de disponer de sus bienes según las costumbres”, escribió Bodin. “El extranjero no tiene ni la una ni la otra, y sus bienes son adquiridos al señor del lugar donde murió”. Bodin se refería aquí al *droit d’aubaine*, la posibilidad de quedarse con las propiedades de cualquier extranjero que, a su muerte, no estuviera exento o naturalizado. Pese a que citó precedentes y paralelos griegos y turcos, Bodin identificó como romanos los orígenes de este derecho, al igual que hicieron la mayoría de los juristas en los siglos XVI y XVII. Algunos estudiosos actuales resultan más convincentes al señalar sus orígenes germánicos en el siglo V. A las alturas del siglo IX, los señores en tierras de derecho consuetudinario confiscaban las posesiones de los “forasteros” fallecidos en sus señoríos, es decir, aquéllos que habían residido en ellos pero sin haber prestado obediencia personal al señor. Forasteros, siervos y bastardos no eran idénticos en cuanto que “anti-súbditos” en el derecho feudal, ni mucho menos, pero todos ellos adolecían de algunas incapacidades, y los señores tenían unos derechos de tipo parecido sobre sus propiedades respectivas. Aún así, el *droit d’aubaine* como derecho específico de un señor

8. J.G.A. POCKOCK, “The ideal of citizenship since classical times”, en G. Shafir, ed., *The citizenship debates*, Minneapolis, 1998, pp. 31-41.

para apropiarse de los bienes de un extranjero no adquirió su forma final, según Boulet-Sautel, hasta el siglo XIV.⁹

No fue por azar que esto sucediera en aquellas circunstancias: con Felipe el Hermoso la corona empezó por entonces a usurpar este derecho feudal a los señores. Para cuando Bodin escribió su *République*, la victoria no era todavía completa, pero la mayoría de las recopilaciones de costumbres que se hicieron en el siglo XVI atribuían ya el *droit d'aubaine* a la corona. En cuanto que regalía, este derecho se convirtió con rapidez, para los juristas, en una señal de soberanía, cuando no en una de las “leyes fundamentales” del reino. Así, a inicios del siglo XVIII, Lefèvre de la Planche, abogado real en la *Chambre du Domaine*, optó por ignorar la cuestión de sus orígenes: para él, el derecho de *aubaine* se había convertido sencillamente en “un derecho dominical inherente a la soberanía, tan antiguo que ya no se le veía su origen, ni más ni menos que a las demás leyes fundamentales de la monarquía”.

La incapacidad de disponer de la propiedad al fallecer era uno de los “anti-privilegios” más señalados que analizó Jean Bodin, quien también mencionó la imposibilidad de detentar cargos o beneficios eclesiásticos, la famosa *cautio judicatum solvi*, el estar sujeto a prisión preventiva y el estar sometido a unos impuestos y cargas especiales que los ciudadanos no pagaban. No puedo detallar aquí la aparición ni la repercusión de esas prohibiciones y cargas. Basta con tener presente que la acumulación de tales prohibiciones se vio acompañada a lo largo de los siglos XVI y XVII por su redefinición como parte del *droit d'aubaine*. La historia de la construcción política del derecho de *aubaine* revela, pues, la trayectoria del absolutismo. Este movimiento culminó en el impuesto de naturalización de 1697, fijado por Luis XIV en un momento de severos aprietos fiscales.¹⁰ El proyecto, tan ambicioso como sencillo, de gravar a la población extranjera así como a los descendientes de extranjeros establecidos en el reino a partir de 1600, se saldó en un fracaso fiscal completo. Pero la construcción

9. M. BOULET SANTEL, “L’*aubaine* dans la France coutumière au Moyen Âge”, en *L'étranger. Recueil de la Société Jean Bodin*, vol. 10 (1958), pp. 65-100; y más reciente, B. D'ALTEROCHE, “De l'étranger à la seigneurie à l'étranger au royaume, XIe-XVe siècle”, tesis doctoral en Derecho, Université Panthéon-Assas, Paris II, 2000.

10. Jean-François DUBOST y Peter SAHLINS, *Et si on faisait payer les étrangers? Louis XIV, les immigrés, et quelques autres*, Flammarion, París, 1999.

política del derecho de *aubaine* y la recaudación del impuesto supusieron medios sin precedentes para distinguir entre ciudadanos y extranjeros.

La reconfiguración política del derecho de *aubaine* no encuentra una manifestación más evidente que la de un texto justificativo del impuesto de 1697, escrito por encargo del Consejo Real, el cual lo definía de una manera mucho más amplia de lo que harían los juristas, y se centró en las incapacidades políticas de los extranjeros. El *aubaine*, explicaba,

consiste particularmente en excluir a los extranjeros de todos los cargos, oficios y comisiones públicas, de todo derecho de burguesía en las ciudades y de sociedad en las diferentes corporaciones de artes y oficios, e incluso en entorpecer su libertad de disponer de su bienes por medio de testamentos, los cuales bienes quedarán adquiridos por el Soberano, en exclusión de sus herederos y de sus parientes, incluso si fuesen naturales del país.¹¹

Con esta noción absolutista y “enérgica” del *droit d’aubaine*, la monarquía definió las fronteras entre ciudadanos franceses y extranjeros. Luis XIV usó de este derecho feudal, largo tiempo moribundo pero ahora reconfigurado y ampliado, igual que había hecho el jurista Boucher, su coetáneo. Boucher escribió que este derecho había sido introducido en Francia precisamente “para tener conocimiento de quiénes han nacido en el reino y de quién no ha nacido, aunque haya venido a vivir en él; y para marcar una diferencia entre el uno y el otro”. Y si bien la definición por Luis XIV de “extranjero” incluía a muchos nacidos en Francia (los descendientes de extranjeros), el principio de un derecho de *aubaine* que dibujara los límites entre francés y extranjero era básicamente el mismo.¹²

Tales fueron las utilizaciones políticas que del derecho de *aubaine* hizo la monarquía absoluta en el siglo XVII. Hay que recalcar que semejante definición *política* tanto de este derecho como de la condición de extranjero (y, por consiguiente, también de la de ciudadano) era resueltamente contrapuesta a la teoría y práctica *jurídicas* de la ciudadanía anteriores y posteriores a Bodin. En realidad, pocas teorizaciones hubo sobre el ciudadano después de Bodin, si bien fueron los jurisconsultos, hombres

11. *Ibidem*, *Et si on faisait*, pp. 17-21.

12. Bibliothèque Nationale de France, Fonds Dupuy 854, fol. 218.

de vastos conocimientos y muy marcados por el derecho romano (desde Bacquet y Choppin, coetáneos de Bodin, hasta el canciller Daguesseau en el siglo XVIII) quienes examinaron el estatuto general del “ciudadano”. Lo hicieron en la confluencia entre un derecho “público” (las prohibiciones de la monarquía y el derecho de *aubaine*) y uno “privado” o “civil” (que regulaba herencias y sucesiones mediante una jurisprudencia amplia). Pero la *práctica* de la ciudadanía surgió firmemente de la esfera del derecho civil, entre las filas de un grupo de expertos profesionalmente especializado y socialmente restringido, los juristas. Los juristas desarrollaron un mundo discursivo propio, dotado de un vocabulario muy técnico y especializado. Por medio de sus argumentos ante los tribunales y de su publicación posterior, los juristas se convirtieron en los árbitros de la condición de ciudadanía, toda vez que fueron ellos quienes aplicaron en la práctica las teorizaciones abstractas del jurisconsulto Bodin.

Los juristas hablaban de *étrangers*, pero también recurrieron al término legal *aubains*. Hablaban de *citoyens*, pero también usaron los términos, casi sinónimos, de *regnicole*, *naturel* y *français*. Todos ellos eran “términos de cancillería y tribunales”, como observaría la *Encyclopédie*. *Aubain* era un término técnico que muchos juristas hacían derivar de “*albi natus*”, nacido en otra parte. Una etimología feliz, aunque falsa desde que Jean Bacquet definiera *aubain* en su tratado definitivo como “todo hombre no nacido en el reino, país, tierras ni señoríos de obediencia del rey de Francia”. Nótese el sentido negativo de la definición. Como muchos juristas, Bacquet argüía *a contrario* las definiciones de extranjero y ciudadano.¹³ Según el canciller Daguesseau, en su comentario acerca de una disputa hereditaria muy compleja en 1694, “regnicola se opone a *aubain*; y como los contrarios deben definirse el uno en función del otro, definiendo el término de *aubain*, sabremos toda la extensión del de regnicola”. Un *regnicole*, pese a su etimología estricta, era una persona nacida en Francia y residente como súbdita de la corona francesa. Así, Daguesseau, arguyendo nuevamente *a contrario*, sostenía que “para ser regnicola hay que excluir esas dos condiciones, el nacimiento y la residencia fuera del reino”.¹⁴

13. Jean BAQUET, *Traité du droit d'aubaine*, en *Les oeuvres de Messire Jean Bacquet*, Lyon, 1742, vol. 2, pp. 1-144.

14. Henri DAGUESSEAU, *Oeuvres complètes*, 13 vols., París, 1942, vol. 6, p. 131.

sucedió, la noción de “ciudadano” pasó de ser una condición legal a un ente político, recorriendo en sentido contrario el paso que en el siglo XVI informó la obra de Jean Bodin.

LA REVOLUCIÓN EN LA CIUDADANÍA DEL SIGLO XVIII.

El rechazo a Bodin sentenciado por Rousseau en su pie de página fue la única manifestación de un diálogo más prolongado que sostuvo con el jurista del siglo XVI, en el curso del cual el maestro dieciochesco trastocó la teoría de Bodin sobre la soberanía “mediante una transposición a un mundo democrático”, en palabras de Quaglioni.¹⁹ La soberanía, indivisible y absoluta, residía firmemente, según Rousseau, en los “ciudadanos”, designación abstracta y universal de aquéllos que participaban en la autoridad soberana y que se sometían a sus leyes. El rechazo de Bodin por Rousseau era, así, un rechazo de la definición legal del ciudadano, en favor de otra, profundamente política. El ciudadano político rousseauiano —un autor de soberanía— invertía la definición de Bodin de ciudadano como “dependiente de la soberanía de otro”. Pero esta inversión comportaba una transformación importante: el paso del ciudadano desde el derecho a la política operado en la obra de Rousseau, si bien amplió la idea de política, hizo encoger socialmente la categoría de ciudadano. Como ya no era una categoría legal, la noción de ciudadanía se hizo políticamente excluyente.

Consideremos, como modo de aproximarnos al problema, la entrada “*citoyen*”, escrita por Diderot, en ese gran monumento de la Ilustración, *L'Encyclopédie* (1751).²⁰ En su pie de página, Rousseau criticó atentamente otros diccionarios coetáneos, cuyas definiciones de ciudadano se basaban en lo local, un municipio o una ciudad, y descansaban en el “privilegio”, no en el “derecho”. El texto de Diderot, por el contrario, no empezaba con la ciudadanía municipal. Tampoco realizaba un tratamiento legal del término, lo que llamaríamos la categoría socialmente incluyente de “nacionales”, y no mostró apenas interés por las cuestiones relativas a

19. QUAGLIONI, “Les citoyens envers l'état”, p. 314.

20. *L'Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et métiers*, 17 vols., París, 1751-1764, voz “citoyen”, en vol. 1, pp. 488-489. Puede encontrarse también en DIDEROT y D'ALAMBERT, *Artículos políticos de la “Enciclopedia”*, ed. Ramón Soriano y Antonio Porras, Tecnos, Madrid, 1986, pp. 16-22.

la manera mediante la cual se concedía la “ciudadanía”. En su lugar, Diderot identificó una categoría más estrecha de súbditos portadores de derechos, miembros de la sociedad civil: “Aquel que es miembro de una sociedad libre compuesta de muchas familias, que participa de los derechos de la sociedad y que goza de sus franquicias”. La primera parte de la definición, que subraya la unión de familias como base de la ciudadanía, recuerda el modelo absolutista descrito por Bodin. Pero Diderot –como haría después Rousseau– rompió palmariamente con esa tradición de pensamiento legal. Diderot escribió sobre los “derechos de la sociedad”, puesto que el rey ya no era la fuente de tales derechos. Antes bien, era la propia sociedad la que confería derechos y obligaciones a sus miembros, incluidos los extranjeros naturalizados. A los ciudadanos naturalizados, en cuanto que distintos de los que lo eran por nacimiento, se les definía como “aquéllos a quienes la sociedad ha concedido participar de sus derechos y franquicias, pese a que no hayan nacido en su seno”.

El diálogo de Diderot, sin embargo, no era tanto con Bodin como con los teóricos del derecho natural del siglo XVII, de Puffendorf a Hobbes, que habían postulado el carácter limitado y subyugado del ciudadano. Atacando al último, Diderot arguyó que “el nombre de ciudadano no conviene ni a los que viven subyugados ni a los que viven aislados”. Atacando a Puffendorf, criticó la restricción del título a una primera unión de familias que fundaron el estado. Pero, pese a esas proclamas sobre la igualdad formal de los ciudadanos, el “ciudadano” de Diderot era excluyente social y políticamente. De hecho, Diderot dudaba entre una noción de ciudadano como categoría política restrictiva y otra que fuera más inclusiva socialmente. A las mujeres, criados y niños se les concedía el título de ciudadano, admitió; sin embargo, eran ciudadanos “en tanto que miembros de la familia de un ciudadano propiamente dicho; pero no son verdaderamente ciudadanos”. Al final, Diderot no sólo excluyó de la ciudadanía a los miembros no masculinos de un hogar doméstico, sino que también abogó por su restricción “política”. Así pues, Diderot prefería a los atenienses, que reservaron la dignidad de ciudadano reconociendo como tales sólo a los hijos de padres que ya lo eran, por encima de los romanos, que concedieron el “privilegio” con demasiada laxitud. Sólo bajo estas condiciones restrictivas podía formularse la proclama universal de que el ciudadano “debe ser hombre público”, una proclama que debía entenderse en los términos más amplios y, a la vez, más precisos en cuanto a género.

El argumento de Diderot no era todavía republicano, por muy crítico que fuera con el modelo absolutista. Una década más tarde, Rousseau anunció su ruptura, más espectacular y consciente, con el lenguaje y la práctica absolutistas del “ciudadano”, una ruptura que, de todos modos, enmascaraba una marcada continuidad respecto del Antiguo Régimen. Rousseau pudo invertir la definición de Bodin, pero tomó su modelo de ciudadanía de otro lugar. En parte, tal como ha sido señalado por un amplio sector de la bibliografía, su noción de ciudadano procedía de su Ginebra natal, donde era una categoría muy restrictiva. Mujeres y criados estaban excluidos, por supuesto, pero también lo estaban la gran mayoría de los habitantes de la ciudad. El propio Rousseau, en el mismo pie de página infame, elogió la voz “*Genève*” en la *Encyclopédie*, redactada por d’Alambert, porque en ella se distinguía entre “los cuatro órdenes de hombres (incluso cinco, si contamos también a los simples extranjeros) que hay en nuestra ciudad, de los cuales tan sólo dos integran la república”. Los habitantes comunes, los residentes temporales y los forasteros estaban excluidos de la *res publica* y, por lo tanto, no eran ciudadanos. Los ciudadanos eran miembros de una elite política y económica y la pertenencia a ella venía definida por residencia y nacimiento. En este sentido, aun sin romper por completo con la tradición, Rousseau evitó una definición legal de ciudadanía y ofreció, en cambio, una definición política. Abandonando Gaio por Aristóteles (para citar de nuevo a Pocock), definió al ciudadano esencialmente como un *zoon politikon*, un ser político que gobierna y a su vez es gobernado.

Tanto Diderot como Rousseau abandonaron la noción jurídica de “ciudadano” a cambio de un ideal socialmente más restringido y políticamente más ampliado. En este sentido, ambos participaban de un movimiento general en el cual el ciudadano pasaba de una esfera restringida del derecho a otra más expansiva, la de la opinión pública. Este tránsito del ciudadano desde el derecho a la política formaba parte, a su vez, de la crisis estructural de la Monarquía francesa que empezó en la década de 1750. Conforme el “derecho público” renacía en la segunda mitad del siglo XVIII, conforme la “esfera pública” hacía su aparición, conforme la idea de “publicidad” en el gobierno empezaba a asentarse, el lenguaje del “ciudadano” se trasladó desde el estrecho discurso del especialista legal al amplio foro del debate político. En los debates públicos desarrollados entre inicios de la década de 1750 y mediados de la de 1770, “ciudadano”

se entronizó como palabra clave en la cultura política francesa. Los *philosophes*, en este sentido, participaban de un mundo retórico y discursivo más amplio, en el cual el ciudadano, si bien no era todavía la fuente de la soberanía –salvo en el modelo republicano–, era, de todos modos identificado, y lo sería cada vez más, como un agente público y político.²¹

En efecto, lo que transformó el sentido de “ciudadano” no fue tanto la difusión de los textos ilustrados de Montesquieu, Diderot y Rousseau, sino más bien las luchas políticas y religiosas entre el rey, los Parlements, las Asambleas del Clero y una prensa en folletos cada vez más activa. No puedo detallar aquí el abanico de usos del término “ciudadano” y tampoco puedo examinar las luchas políticas de las cuales surgieron. Baste con mencionar que en esas batallas, en las que se repensó al “ciudadano”, fueron centrales los problemas del jansenismo y la tolerancia hacia los protestantes en un reino que era oficialmente católico y que a menudo también lo era brutalmente. Debe señalarse asimismo que la construcción política y retórica de la nueva ciudadanía se difundió de un modo mucho más amplio que la propia Ilustración. Usado por sus enemigos tanto como por sus partidarios, el concepto de “ciudadano” perdió su marco incluyente y jurídico y devino una palabra clave en el debate político durante la segunda mitad del siglo XVIII.²²

¿Por qué este lenguaje de la ciudadanía irrumpió en la esfera pública en las décadas posteriores a 1750? La cuestión es demasiado compleja, de modo que voy a concluir más modestamente señalando un contexto hasta ahora no estudiado de esta “revolución en la ciudadanía”, un contexto que, de hecho, fue determinante, según voy a argumentar. En el mismo momento histórico en que “ciudadano” se incorporaba al lenguaje del debate público, la monarquía cambió súbitamente su tendencia anterior y se propuso abolir la diferencia legal entre “ciudadanos” y “extranjeros”, es decir aquellas incapacidades de los grupos de forasteros que residían en el reino, en

21. Esta espectacular ruptura en la cultura política francesa, que empezó en la década de 1750, ha sido documentada de maneras variadas en los trabajos de Keith BAKER, *Inventing the French Revolution*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990, esp. caps. 5 y 6; J. MERRICK, *The desacralization of the French Monarchy in the eighteenth century*, Baton Rouge-Londres, 1990; y más recientemente M. KWASS, *Privilege and the politics of taxation in eighteenth-century France: Liberté, Egalité, Fiscalité*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000.

22. P. RITAT, “Citoyen-sujet, civisme”, en R. Reichardt y E. Schmitt, eds., *Handbuch politisch-sozialer Grundbegriffe in Frankreich 1680-1820*, Munich, 1988.

especial el *droit d'aubaine*. El estado fue borrando las diferencias legales de un modo fragmentario pero consistente: 75 tratados o convenciones internacionales firmados entre 1766 y 1787 eximieron de este derecho a grupos específicos y respectivos de extranjeros o bien lo abolieron completa y recíprocamente.²³ La tendencia, pues, empezó después de la Guerra de los Siete Años y durante los últimos años del reinado de Luis XV, repletos de crisis diversas, y prosiguió bajo Luis XVI hasta la década de 1780. Pero no se puso en marcha por decisión de ninguno de los dos reyes. Fueron, por el contrario, el ministerio de Asuntos Exteriores y la oficina del *Contrôleur Général* los que tomaron la iniciativa de aceptar peticiones en este sentido presentadas por determinados estados y principados y de redactar convenciones y tratados que abolían y eximían recíprocamente del derecho de *aubaine* a determinados grupos de extranjeros en el reino.

De todo ello resultó la “revolución en la noción de ciudadanía del siglo XVIII”, en la cual el estado participó tanto como el “público” para trasladar la definición de ciudadano desde el terreno legal al político. Las medidas gubernamentales constituyeron, en cierto sentido, la condición que posibilitó el rechazo filosófico y público del modelo absolutista de tipo jurisprudencial: Rousseau y Diderot se anticiparon al cambio gubernamental, pero la sucesión de tratados entre 1766 y 1787, que culminó en el borrador de una ley general para abolir el *droit d'aubaine*, fue decisiva para lo que podemos llamar “emancipación” de la noción de ciudadano respecto del lenguaje del derecho.

Los motivos del gobierno eran en parte filosóficos, pues el lenguaje de los *philosophes* condenatorio del derecho de *aubaine* estuvo presente en las justificaciones de su abolición.²⁴ Ya en 1748 Montesquieu había denunciado ese “derecho insensato”, vestigio de tiempos más bárbaros. En 1780 el *Contrôleur Général* Necker se hizo eco de esta crítica filosófica al calificarlo de “impolítico y salvaje” y al invocar los “principios de una admi-

23. Esta línea de acción no ha recibido hasta ahora un tratamiento adecuado, pero puede verse DUBOST y SAHLINS, *Et si on faisait payer les étrangers?*, pp. 372-377; así como los extractos de esos tratados y comentarios a los mismos de J.-B. GASCHON, especialmente bien informados por cuanto era partidario de conservar el derecho de *aubaine*: *Code diplomatique des aubains*, París, 1818.

24. Sobre la crítica ilustrada en general, véase M. RAPPORT, “‘A languishing branch of the old tree of Feudalism’: The death, resurrection, and final burial of the *droit d'aubaine* in France”, *French History*, 14 (2000), pp. 13-40.

nistración ilustrada”.²⁵ ¿Cuáles eran tales principios? La justificación oficial en todos y cada uno de esos tratados recurrió a las palabras talismán “comercio” y “comunicación”. Cada tratado contenía la siguiente frase, o una variante de la misma: “Para favorecer y facilitar el comercio recíproco y la comunicación entre nuestros súbditos y los miembros, vasallos y súbditos de Fulano de Tal”. Al reconocer “el interés recíproco de poder comerciar entre ellos y establecer alianzas sin estar sometidos al rigor del *droit d’aubaine*”, como se decía en el caso del Ducado de Deux-Ponts, los tratados insistían en los obstáculos que se interponían a la libre circulación de bienes y gentes entre los dos estados.

En estos textos, así como en la correspondencia, borradores y comentarios sobre tales acuerdos, el Ministerio de asuntos exteriores y otras autoridades gubernativas francesas entendieron la idea de “comercio” principalmente en su sentido económico. El interés de cada estado estribaba en asegurarse el máximo flujo de riqueza y de actividades económicas, y esto comportaba que se favoreciera el asentamiento de los extranjeros en el reino, un objetivo que el *droit d’aubaine* entorpecía. En un sentido, el fomento del “comercio” consistía en reclutar gente, una antigua preocupación de la monarquía. Pero durante la segunda mitad del siglo XVIII (en un momento en que, irónicamente, la población francesa estaba creciendo), el interés por poblar el reino se hizo general y se afirmó como un dogma del pensamiento ilustrado, desde Montesquieu a Moheau. En 1778 las *Recherches et considérations sur la population de la France* de Moheau censuraban la expatriación francesa como una “enfermedad nacional” que provocaba pérdidas que apenas podían ser compensadas mediante el asentamiento de extranjeros en Francia. “El campo casi no tiene extranjeros, las grandes ciudades tienen unos pocos, tan sólo las manufacturas nos proporcionan algunos”. La causa radicaba en el *droit d’aubaine*, “un derecho bien salvaje, bárbaro y absurdo... que ahuyenta al extranjero de nuestro suelo y pone obstáculos, en nombre del rey, al incremento de sus súbditos”.²⁶

De manera más general, en el siglo XVIII se vinculaba la idea de “comercio” a los intereses del estado. Así lo arguyó el jurista Denisart en 1775, en su alegato para la abolición general del derecho de *aubaine*: “El

25. MONTESQUIEU, *De l’esprit des lois* (1748), libro 21, cap. 17; NECKER, *De l’administration des finances de la France*, París, 1780, p. 271.

26. J.B. MOHEAU, *Recherches et considérations sur la population de la France*, París, 1778, p. 113.

comercio es al mismo tiempo el alma y el alimento del estado: el alma, porque hace mover a sus diferentes partes; el alimento, porque es la fuente de la cual obtiene su fuerza, su substancia y su crecimiento”.²⁷ Esta postura suponía un cambio en el modelo absolutista tradicional, que no estaba basado en el comercio sino en la extracción de ingresos de una población estable. Además del estado, también la sociedad civil –y sus parientes: civilidad y civilización– se hallaban inextricablemente unidas a la idea de comercio y a la superación de costumbres tan “bárbaras” como el *droit d’aubaine*. Montesquieu, que dedicó largas secciones de su *Espíritu de las leyes* (1748) al tema del comercio, describió la aparición de tal derecho entre las tribus germánicas tras la caída del Imperio Romano, cuando el comercio prácticamente no existía y “los hombres pensaron que a los extranjeros, al no estar unidos con ellos por ninguna comunicación de derecho civil, no se les debía, por un lado, ningún tipo de justicia y, por otro, ningún tipo de piedad”. El *derecho civil* en cuestión no consistía en la idea estrecha del derecho civil, en cuanto que opuesto al derecho de gentes, como entendieron muchos juristas del siglo XVIII. Se trataba, antes bien, de una descripción de la condición civil engendrada por el “espíritu de comercio”. Por un lado, tal espíritu se refería, en Montesquieu, a la tradición republicana clásica: “El espíritu de comercio entraña en sí mismo el de la frugalidad, la economía, la moderación, el trabajo, la bondad, la tranquilidad, el orden y la regla. Así, en tanto subsista este espíritu, las riquezas que produce no tienen ningún efecto pernicioso”. Por otro lado, según ha mostrado Albert Hirschman, Montesquieu vio en el comercio una función emancipadora, la que libera a la sociedad del “maquiavelismo” de sus príncipes. Este “comercio” en su sentido civil –es decir, los principios de civilidad y asociación– informó todo un modo de pensar acerca de los “ciudadanos sin soberanía”, para citar el título del reciente libro de Daniel Gordon.²⁸

Esto era así, salvo que para el estado, por supuesto, el fomento del comercio significaba que no habría más ciudadanos, por lo menos en el sentido jurídico del término. En esta visión cosmopolita de la monarquía

27. J.B. DENISART, *Collection de décisions nouvelles et de notions relatives à la jurisprudence actuelle*, 4 vols., Veuve Desaint, París, 1773.

28. Albert O. HIRSCHMAN, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo*, Península, Barcelona, 1999 (ed. or., 1977); Daniel GORDON, *Citizens without sovereignty: Equality and sociability in French thought, 1670-1789*, Princeton University Press, Princeton, 1994.

de finales del siglo XVIII, el modelo legal desarrollado bajo el reinado absolutista de Luis XIV fue abandonado por completo. Semejante rechazo de los “jurisconsultos antiguos” alcanzó incluso al conde de Vergennes, el muy conservador ministro de asuntos exteriores bajo Luis XVI. En su intervención ante el Consejo de Estado el 11 de diciembre de 1785, Vergennes negó que el *droit d'aubaine* contuviera “la esencia misma de nuestra constitución. Sólo hemos empezado a aclararnos sobre esta materia bajo el reinado de Luis XIV. Pero las pocas excepciones admitidas por ese monarca no fueron sino temporales... Luis XV ha conferido un mayor empuje a los principios... Este monarca ha concedido la exención del *droit d'aubaine* a todas las naciones que lo han pedido”.²⁹

Hay que advertir que el estado francés se lanzó a promover el comercio en una fase de relativa debilidad internacional. Los tratados que abolían el derecho de *aubaine* empezaron a firmarse tras la desastrosa derrota de Francia en la Guerra de los Siete Años y cuando el centro de las actividades geopolíticas basculó hacia Europa Oriental. Solamente en condiciones de debilidad atendió el gobierno francés a la riada de solicitudes de distintos estados europeos (entre los que se contaban docenas de pequeños principados, obispados minúsculos y ciudades libres del Imperio) de abolir este derecho.

En estos tratados el ministerio de Asuntos Exteriores y los *Controleurs Généraux* actuaron como si estuvieran aboliendo todas las distinciones legales entre extranjeros y ciudadanos. Es cierto que varios de los tratados firmados en las décadas de 1760 y 1770 eran similares en su forma a otros anteriores, de inicios del siglo o incluso de los años de Luis XIV. Estos tratados se limitaban a eximir recíprocamente del derecho de *aubaine* a los súbditos de Francia y a los del otro signatario. Pero la mayoría de los tratados eran más resueltos en su vocabulario e insistían en su abolición mutua y completa, en su abandono recíproco e incondicional. Estos tratados equivalían a una naturalización colectiva de un grupo de súbditos extranjeros, aunque el lenguaje, de nuevo, era más amplio y generalizador que otros privilegios y concesiones similares del siglo XVII.

29. Archive du Ministère des Affaires Étrangères, Affaires diverses politiques, France, 1, fols. 98-99.

Sin embargo, los juristas pensaban de otro modo. De hecho, fue el jurista supremo –el canciller francés– quien apoyó una ley general para la abolición completa y recíproca del *droit d'aubaine* en el reino francés en 1787, y después de esto, era ya demasiado tarde. Armand-Thomas de Miromesnil nunca llegó a sellar la ley, en parte debido a su preocupación por la falta de reciprocidad en una abolición universal de este derecho, y ésta era una preocupación legítima, tal como revela la historia subsiguiente del mismo durante y después de la Revolución. Como magistrado, Miromesnil pudo también haber compartido las preocupaciones de los juristas en general, como Lefevre de la Planche, que se había distinguido por su postura contraria a la abolición. Para Lefevre, el *droit d'aubaine* formaba parte del derecho civil que regulaba el orden hereditario, un orden que el rey tenía la obligación de organizar y aplicar, y, en cambio, no formaba parte del derecho de gentes, sobre el cual el estado no tenía autoridad. El rey podía abolir el *droit d'aubaine* (aunque Lefevre no era partidario de ello, no en vano había dedicado mucho esfuerzo y tinta a hacer de él una “ley fundamental” de la monarquía). Pero esto no afectaría a la ley civil hereditaria ni tampoco a la capacidad de los extranjeros de heredar en el reino propiedades de naturales. Esta distinción entre *droit d'aubaine* y la facultad de heredar ya había sido enunciada en la década de 1740 por los Parlements provinciales, que, como tribunales de justicia habían respondido a los cuestionarios del canciller Daguesseau, distribuidos para preparar su reforma de las limitaciones civiles, que resultó fallida. Los abogados de los Parlements de Burdeos, Grenoble, Pau, Toulouse, el Franco Condado y la Alsacia, todos ellos organismos cuya jurisprudencia se basaba en el derecho romano, establecieron la misma distinción entre, por un lado, el derecho dominical del rey de confiscar las propiedades de un extranjero que no tuviera herederos nacidos en Francia, y, por otro, la capacidad civil de esos extranjeros de legar o heredar propiedades de un natural francés.³⁰

A lo largo del siglo XVIII, los juristas, desde Bosquet a Ricard, distinguieron entre derecho civil y derecho internacional para argumentar que

30. Sobre la resistencia a las reformas de Daguesseau por parte de los Parlements de regiones donde predominaba el derecho romano, véase M. FOLAIN-LE-BRAS, *Un projet d'ordonnance du chancelier d'Aguesseau. Étude de quelques incapacités de donner et recevoir sous l'Ancien Régime*, París, 1941.

incluso en el caso de que el *droit d'aubaine* se aboliera (en tanto que contrario al derecho de gentes), algún tipo de limitación debería persistir para los extranjeros que quisieran transmitir o heredar propiedades en el reino (en tanto que parte del *droit civil*). En sus comentarios a unos privilegios concedidos previamente por los reyes franceses a determinados grupos nacionales, Lefebvre de la Planche subrayó que la *aubaine* era “un derecho que pertenece al Rey sobre las sucesiones de los extranjeros. Independientemente de este derecho, los extranjeros no están capacitados para sucesiones en Francia. Las cartas guardan silencio sobre esta incapacidad, la cual es un tema totalmente distinto al *droit d'aubaine*”.³¹

La distinción entre el derecho dominical de gravar a los extranjeros y la facultad de los mismos para heredar en el reino fue finalmente establecida de forma bien evidente en la Revolución Francesa. Los primeros miembros de la Asamblea Nacional abolieron incondicionalmente el *droit d'aubaine* el 6 de agosto de 1790, dando cumplimiento así a los sueños de Necker y Calonne, pero enmarcaron la abolición en los principios de la fraternidad, mucho más ilustrados y cosmopolitas. Pero los revolucionarios, que en su mayoría eran abogados, reconocieron con prontitud el hecho de que esa abolición no autorizaba explícitamente a los extranjeros a heredar “activamente” de nacionales franceses, de modo que un decreto posterior, de 8 abril 1791, otorgó derechos incondicionales de sucesión y herencia a todos los extranjeros.

La distinción entre el impuesto sobre extranjeros y la facultad civil de heredar o transmitir testamentariamente propiedades no pertenecía, sin embargo, a la visión cosmopolita del estado de Antiguo Régimen. Las convenciones y tratados internacionales, y las *lettres patentes* reales que abolían el derecho de *aubaine* o eximían de él a determinados grupos de extranjeros nada decían acerca de esas incapacidades residuales. Las negociaciones entre políticos, a diferencia de las reflexiones entre abogados, dieron por bueno el hecho de que la abolición del *droit d'aubaine* concedía los mismos “derechos y privilegios” a los extranjeros que a los naturales franceses, y la mayoría de las convenciones no especificaron si esos grupos de extranjeros podían o no transmitir propiedades (“activamente”) a ciudadanos no franceses, y tampoco especificaron si el beneficiario de

31. LEFEBVRE DE LA PLANCHE, *Mémoire...* (cit. nota 17).

una herencia tenía que ser (“pasivamente”) un súbdito natural francés. Lo que para el ministerio de Asuntos Exteriores era un primer principio de “comercio y comunicación”, para otras instancias gubernativas y para los abogados de los tribunales era una errónea abolición de la diferencia jurídica entre franceses y extranjeros.

En realidad, el proyecto de definir una categoría general de “nacionales” franceses no fue una preocupación ni para la monarquía ilustrada ni para los gobiernos revolucionarios que vinieron después. La Revolución Francesa aplicaría las consecuencias lógicas de la definición política –y excluyente– de ciudadano, a expensas del “nacional”. Es cierto que la Constitución de 1791 definió la identidad del *français d'origine*, y utilizó para ello criterios procedentes en su mayor parte de la jurisprudencia del Antiguo Régimen. Pero la ciudadanía siguió siendo siempre y ante todo una categoría política y discursiva, resumida en la observación de Jean-Lambert Tallien, autor de *L'ami des citoyens* (1791) y miembro del Comité de Seguridad Pública: “Los únicos extranjeros en Francia son los malos ciudadanos”.³² Los extranjeros en términos legales y políticos –emigrados, curas refractarios, aristócratas y forasteros propiamente dichos– fueron a la larga englobados juntos en la categoría degradante de enemigos de la Revolución Francesa, y la ciudadanía pasó a ser una categoría de lealtad política.

Así pues, las constituciones revolucionarias francesas restaron importancia a las condiciones de ciudadanía como una categoría incluyente, lo que algunos abogados empezaron a definir como derechos “civiles” del ciudadano, en tanto que opuestos a los derechos “políticos” de participar en los asuntos del gobierno. Esta distinción ayudó a salvar la brecha entre una categoría general, “nacionalidad” (que apenas fue usada como término legal hasta 1889), y otra limitada, “ciudadanía”. La distinción entre derechos “civiles” y “políticos” quedó inscrita finalmente en el Código Napoleónico de 1804, pero había tomado cuerpo de modo decisivo durante la revolución en la noción de ciudadanía del siglo XVIII. Esta “revolución”, que empezó en la década de 1760, derribó el modelo absolutista de una ciudadanía legal y socialmente inclusiva, y abolió las distinciones entre nacionales y extranjeros. Condicionando y acompañando una reno-

32. Citado por BRUBAKER, *Citizenship and nationhood*, p. 47.

vacación pública del “ciudadano” como actor político, el abrupto rechazo por el estado del modelo absolutista de ciudadanía dejó sentado el marco de una noción de ciudadanía políticamente excluyente.